

Aprueban la política remunerativa de la Unidad de Inteligencia Financiera

DECRETO SUPREMO N° 051-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28128 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el inciso a) numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, permite la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 14, numeral 14.2 inciso a) de la Ley N° 28128-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los recursos asignados al Pliego Unidad de Inteligencia Financiera-UIF, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2004 DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA - UIF

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
DIRECTOR EJECUTIVO	22.000
DIRECTOR II	15.000
DIRECTOR I	13.000
PROFESIONAL VII	9.500
PROFESIONAL V	7.500
PROFESIONAL IV	7.000
PROFESIONAL III	5.725
PROFESIONAL I	3.000
TÉCNICO III	2.800
TÉCNICO II	1.700
TÉCNICO I	1.300
AUXILIAR III	1.000

2. El Director Ejecutivo, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador de la presente escala tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, según la categoría que le corresponda.

3. La Unidad de Inteligencia Financiera-UIF, sólo reconocerá al personal a su servicio que figura en la presente escala doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de fiestas patrias y otro (1) por Navidad.

4. No serán de aplicación a los servidores de la UIF las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con el artículo 27 de la Ley N° 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

6. La Unidad de Inteligencia Financiera - UIF deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días calendario de adoptada la acción.